

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130014800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Virginia Jiménez de Celis
Accionado	-Superintendencia de Notariado y Registro -Notaría Única de Anolaima

PONE EN CONOCIMIENTO

Mediante auto de 21 de enero de 2021 se profirió auto de mejor proveer en el que se dispuso que por Secretaría del Despacho oficiara a la:

- **Notaría de Anolaima** para que allegara copia completa de la Escritura Pública No. 160 del 12 de mayo de 2011 junto con todos los documentos que la integran, entre ellos la cédula del vendedor el comprador.
- **Fiscalía de Facatativá** para que allegara copia y estado del proceso penal 252866000377201100196 adelantado en la averiguación de los responsables por el delito de fraude procesal, conforme a la denuncia penal instaurada por la señora María Virginia Jiménez de Celis.
- **Superintendencia de Notariado y a la Notaría Única de Anolaima** para informen si para el 12 de mayo de 2011 ya se había implementado en dicha Notaría el cotejo biométrico de identificación y si para conceder una nueva escritura era necesario tener copia de la escritura de compra.

Al respecto, se tiene que revisado el expediente obra respuesta a los oficios antes mencionados como consta dentro expediente digital 54, 44 28 y 48.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Por Secretaría del Despacho, **CÓRRASE** traslado de los documentos aportados por la Notaría de Anolaima, Fiscalía de Facatativá y la Superintendencia de Notariado a las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso¹. Una vez

¹ Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente (...).

Vencido dicho término, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 7 DE JULIO DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33de5bc95f2fd6231338163e04c3899ca58103ecc74cc5bdded13ef2554bc59

Documento generado en 06/07/2021 07:48:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**